

CONTRATO No. 290/2015
COMPARACION DE PRECIOS
No. CDP-074/2015

**"SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTION DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN
SALVADOR"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria (mil ciento once-cero cero ocho-uno, en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**

_____ y, actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con numero de identificacion tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos once-ciento siete-tres; sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominare; "EL CONTRATISTA"; y en nuestros caracteres antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** a favor del Ministerio, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo del Convenio de Prestamo BID 2572/OC-ES, los Terminos de Referencia de Comparacion de Precios No. CDP-074/2015, la Publicacion de los resultados de adjudicacion en Comprasal, a la oferta tecnica-economica y la documentacion agregada a la misma; las adendas y



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA C M F C I F I

aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio, el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTIÓN DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", el cual consiste en el suministro y equipamiento de personal para apoyo logístico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las áreas de afectación del SITRAMSS, mismas que por la temporada navideña y de fin de año generan mayor afluencia vehicular, asimismo brindaran el apoyo con la entrada en operación de la Terminal de Integración de Soyapanfo, de conformidad a lo establecido en la Sección cinco. Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría de la Comparación de Precios Lista de Bienes y Servicios, Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios CDP-cero setenta y cuatro/dos mil quince, antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Comparación de Precios CDP número cero setenta y cuatro /dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y; d) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; e) Programa de Trabajo; f) La notificación de Adjudicación de fecha veintitres de diciembre de dos mil quince; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en los numerales seis y siete de los términos de referencia de los servicios de no consultoría. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,200.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los

UHAMONOS PARA CRCCCA

impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor que resultare de la presente gestion, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por el CUARENTA POR CIENTO del monto del contrato despues de haber recibido la orden de inicio y presentar el plan de trabajo, actividades desarrolladas previamente aprobado y la presentacion de las facturas correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, contrato y la carta de recepcion extendida por el Administrador de Contrato; b) Un pago final por el SESENTA POR CIENTO del monto del contrato, sujeto a la presentacion y aprobacion del informe final con el detalle de las planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, acta de Recepcion correspondiente, firmada y sellada por representante nombrado del Ministerio, en serial de estar conforme con el suministro contratado. En todo caso los pagos se haran efectivos en un plazo no mayor de treinta dias calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos esten debidamente entregados a la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Ministerio a traves de su designado. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de prestamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este contrato emitida por el Titular, podra variarse la fuente de financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** O^uda expresamente prohibido al Contratista ceder en todo o en parte el Contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. La trasgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, una equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfaccion, mediante el acta de recepcion Final.

Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese



EL SALVADOR

UNIUOKOI » DA CKICIM

entregado el servicio, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. Esta Garantia podra ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Esta garantia o fianza Bancaria debera ser emitida por una Compania Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; asimismo se aceptara como garantia de cumplimiento de contrato cheque certificado. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicaran las multas siguientes: En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento, del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento, del valor total del Contrato. Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato procedera la revocacion de la misma, con las sanciones correspondientes. La Multa minima a imponer sera del diez por ciento del salario minimo del sector comercio. Sin embargo, de lo dispuesto en los parrafos anteriores en su caso, la sancion establecida sera fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programacion de la ejecucion de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. La mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, debera tomarse en cuenta la programacion de la ejecucion del suministro, y en base a la misma, determinar que porcentaje de la programacion total del suministro, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a ese valor debera aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinaran conforme al procedimiento establecido en el documento de Comparacion de Precio. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducira del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas seran aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en este documento. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podra ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9. El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por El Contratante y El Contratista y

EL SALVADOR
UNAMONOS PAMA CMCIR

se tendra por incorporada al Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las pates contratantes; iii) por la revocacion y; iv) por las demas causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) **ARREGLO DIRECTO:** las partes contrates procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) **ARBITRAJE;** una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Contratista se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, y en caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de accion judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligation de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislacion Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA cnaoft

beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corruption del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definition de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrara como Administrador del Contrato a favor del senor Hector David Galvez Jovel, que actualmente se desempeña como Coordinador de Gestores de Trafico del Viceministerio de Transporte, quien sera el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolution de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senaiamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de action judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente copntrato, debera formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

EL SALVADOR
UNAMONOS M M e m e u

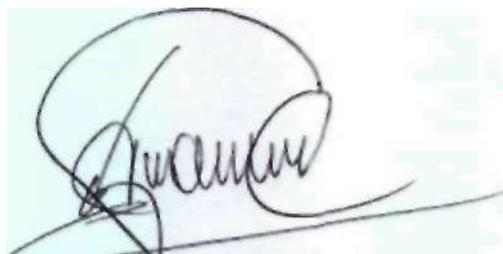
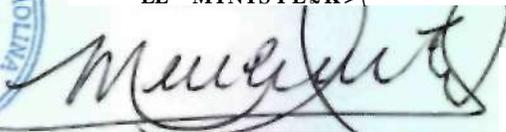
Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un dias de diciembre de dos mil quince. Enmendados: CONSULTANTS-vale.



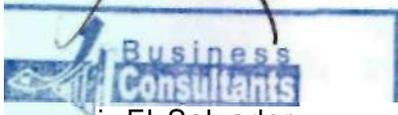
GERSON MARTÍNEZ

**MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

"EL MINISTRO"



CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



Business Consultants
i El Salvador
CL Business Consultants El Salvador, S.A. HE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de _____ departamento de _____ comparece: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de I

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA *cmct*«

DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**", y señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, (

); quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____ personería

que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración le corresponde al Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está confiada al administrador único quien tiene amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad. Inscrita al número **SESENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda González de Contreras, la cual rectificaron en sus cláusulas VIII, XI del pacto de constitución y se suprimió el literal h) de la cláusula XII del pacto social. Inscrita



al numero SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan en nombre y representacion del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas clausulas se transcriben a continuacion: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio, el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTION DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", el cual consiste en el suministro y equipamiento de personal para apoyo logistico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las areas de afectacion del SITRAMSS, mismas que por la temporada navideria y de fin de aho generan mayor afluencia vehicular, asimismo brindaran el apoyo con la entrada en operacion de la Terminal de Integracion de Soyapanfo, de conformidad a lo establecido en la Seccion cinco. Terminos de Referenda de Servicios de No Consultoria de la Comparacion de Precios Lista de Bienes y Servicios, Especificaciones Tecnicas de la Comparacion de Precios CDP-cero setenta y cuatro/dos mil quince, antes relacionados. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de Comparacion de Precios CDP numero cero setenta y cuatro /dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y; d) La Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; e) Programa de Trabajo; f) La notificacion de Adjudicacion de fecha veintitres de diciembre de dos mil quince; g) Las Garantias; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en los numeraleas seis y siete de los terminos de referenda de los servicios de no consultoria. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al



EL SALVADOR
ONAMONOS H M cmci«

Contratista hasta la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo No. ADOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor que resultare de la presente gestion, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por el CUARENTA POR CIENTO del monto del contrato despues de haber recibido la orden de inicio y presentar el plan de trabajo, actividades desarrolladas previamente aprobado y la presentacion de las facturas correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, contrato y la carta de recepcion extendida por el Administrador de Contrato; b) Un pago final por el SESENTA POR CIENTO del monto del contrato, sujeto a la presentacion y aprobacion del informe final con el detalle de las planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, acta de Recepcion correspondiente, firmada y sellada por representante nombrado del Ministerio, en serial de estar conforme con el suministro contratado. En todo caso los pagos se haran efectivos en un plazo no mayor de treinta dias calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos esten debidamente entregados a la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Ministerio a traves de su designado. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de prestamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrative No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este contrato emitida por el Titular, podra variarse la fuente de financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder en todo o en parte el Contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. La trasgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transports y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, una equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el acta de recepción Final. Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese entregado el servicio, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; asimismo se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato cheque certificado. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicarán las multas siguientes: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento, del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento, del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato procederá la revocación de la misma, con las sanciones correspondientes. La Multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Sin embargo, de lo dispuesto en los párrafos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. La mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el cómputo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución del suministro, y en base a la misma, determinar que porcentaje de la programación total del suministro, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a ese valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en el documento de Comparación de Precio. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en este documento. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA C M C I N

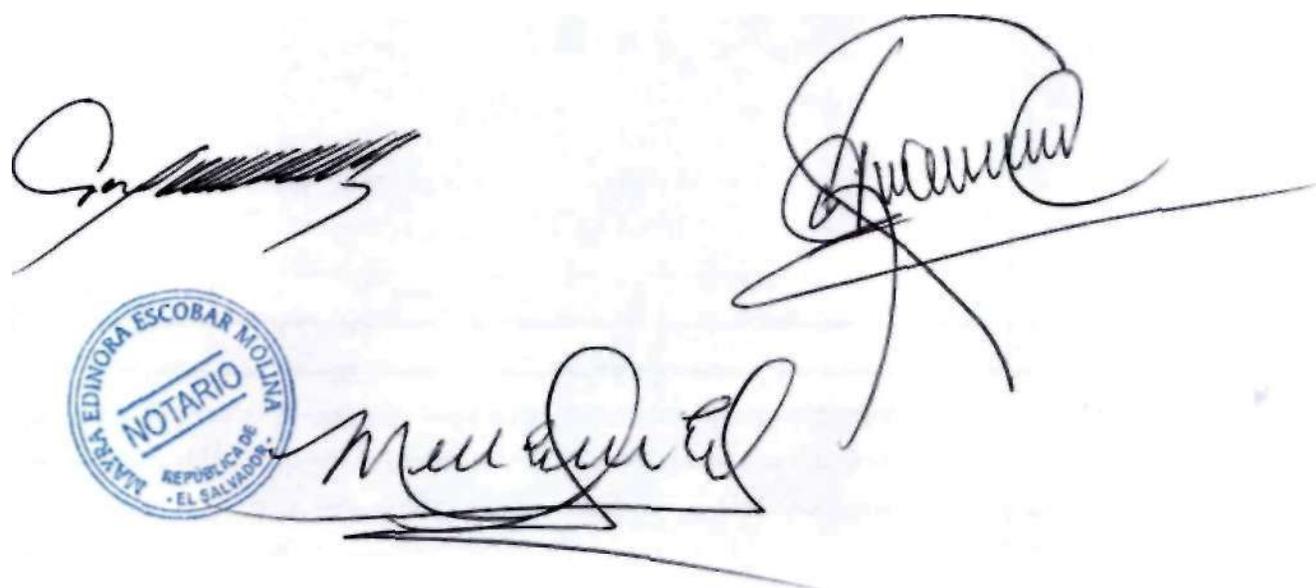
entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9. El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por El Contratante y El Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) por la revocacion y; iv) por las demas causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Contratista se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, y en caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de accion judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera

nombrado por El Contratante, sin obligacion de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislacion Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrara como Administrador del Contrato a favor del Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, que actualmente se desempeña como Director General de Transito del Viceministerio de Transporte, quien sera el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIACIONES.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su

EL SALVADOR
U M A M O H O I P A R A C R C C t R

recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. YO LA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Kmuendados: CONSULTANTS-NOTARIO- valen.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by a blue circular notary seal. The seal contains the text: "MARIA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a cursive signature, and the signature on the right is a large, stylized cursive signature.



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 289/2015
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CPINTNo. 03/2015
SUPERVISION DEL DISENO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION
PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LF.MPA (KM. 75.5 LIB31N) LA LIBERTAD-
CIALATENANGO"
A FAVOR DE: ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.
DEC.V.



GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

~X 11/jt ^'^Or
Hi

242

RECIBIDO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES

07 ENE. 2315

fc

DIRECCION DE PLANIFICACION
pt IA OBRA KIBUCA

Georgina schz

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

RECIBIDO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES

07 ENE. 2015

DIRECCION DE PUMRCACIMI

Georgina schz

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES
(copia)

RECIBIDO
07 ENE 2015

• ICAS

KIRAL KS V CARRÉ I

ING. JULIO EDGARDO RODRIGUEZ B.
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

"inca Lilian Aguilui



CONTRATISTA
(copia)

* W 4-.S^o

AREA LEGAL UACI
(copia)

-

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Cecilia

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO N°. 289/2015

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CPINT N° 03/2015
SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION
PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM. 75.5 LIB31N) LA LIBERTAD
CHALATENANGO"**

NOSOTROS: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando
en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el
Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de
Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL
MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra el senor **ROBERTO OSWALDO
SALAZAR MARTINEZ,**

con Numero de Identificacion Tributaria <
actuando en nombre
y representacion Director Presidente y como tal representante legal de la sociedad
**ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC.
INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.,**

_____sociedad
que en el transcurso del presente instrumento se denominara; "**EL SUPERVISOR**"; y en
el caracter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Supervision de Obra, de conformidad a las Normas para la
aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con
Recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica BCIE; la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada
LACAP y su Reglamento, las Bases de Concurso Publico Internacional CPINT numero
cero tres/dos mil quince, las adendas y aclaraciones; la Resolucion de Adjudicacion
numero ciento cincuenta y cuatro/dos mil quince, de fecha veintituno de diciembre de dos



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL SUPERVISOR"**, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, la **SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM. 75.5 LIB31N) LA LIBERTAD-CHALATENANGO"**, de conformidad a lo establecido en el romano VI ALCANCES DE LOS SERVICIOS de los Terminos de Referenda, condiciones generales de contratación de las bases de concurso y bases de licitación del constructor. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$326,112.70)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán realizados mensualmente, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opera el Contratista. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incrementa los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipos necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en la CG-CERO OCHO SANCIONES de las Condiciones Generales de las Bases de Concurso. Si por requerimiento del contratista encargado de la ejecución de las obras, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la Jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del supervisor. **CLAUSULA TERCERA. ANTICIPO Y RETENCIONES.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podrá concederle un



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

anticipo al inicio de sus labores, por un maximo de hasta el quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentara al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilization del mismo, con la aprobacion del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido la CG-CERO DOS, ANTICIPO Y RENTENCIONES de las Condiciones Generales de Contratacion antes relacionados. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor debera presentar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el niimero de la referida cuenta bancaria al Ministerio. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra el monto del ultimo pago, el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la reception definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retention contractual, el supervisor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional declaration jurada, asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de **CUATROCIENTOS VEINTE DIAS CALENDARIO**, distribuido de la siguiente forma: **TRESCIENTOS NOVENTA DIAS CALENDARIO**, para supervision de la construction y **TREINTA DIAS CALENDARIO** para liquidation, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el supervisor debera iniciar la ejecucion del contrato.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integration Economica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Prestamo BCIE dos mil quince y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verification niimero setecientos setenta y tres, de fecha quince de octubre de dos mil quince, agregada al expediente administrative

CLAUSULA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaction sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podra subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar



EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referira la subcontratacion, el Supervisor debera contar con la aprobacion del administrador del contrato y con la no objecion del BCIE, para proceder a la subcontratacion. **CLAUSULA SEPTIMA: NO OBJECION DEL BCIE.** La aceptacion o no por parte del Banco de los Documentos de la Comparacion de Precios, pianos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectara de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Asi mismo, la accion que tome el Banco no implicara para este responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de prestamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolucion razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo y el Supervisor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley- **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) **Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir dentro de los quince dias habiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que el Supervisor destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince dias habiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y el Supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. Si vencido el plazo o sus prorrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfaccion del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva la garantia de mantenimiento de oferta. Esta garantia debera ser devuelta a requerimiento de El Supervisor despues de la presentacion y aprobacion de la garantia de Buena Supervision, c) **Garantia de Buena Supervision..** El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervision de las obras durante el plazo de TRES ANOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del Ministerio, mediante el Acta de Recepcion Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Supervision. Esta Garantia sera sin perjuicio de la responsabilidad civil del supervisor por los vicios ocultos de la obra que ha supervisado, la cual prescribira en el plazo establecido en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil. Esta garantia se presentara a la Gerencia de Adquisiciones y



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Contrataciones Institucional, dentro los quince dias habiles despues de la recepcion final de las obras, quien la remitira para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garantia, el Supervisor efectuara las visitas de inspeccion cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluacion de todas las obras y presentara a la Direccion de Inversion de la Obra Publica un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere danos imputables al Contratista, debera girar instrucciones a este para que presente la metodologia para reparacion de dichos danos y un programa de ejecucion de los mismos, el cual debera ser implementado, contando con la aprobacion del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica. El Supervisor verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor debera atender en forma oportuna cualquier instruccion, soiicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Buena Supervision. Esta garantia sera devuelta a requerimiento por escrito del supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, luego se procedera a extender el respectivo Finiquito. Todas las garantias deberan cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contara con un plazo de ocho dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Las garantias requeridas deberan ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantias antes mencionadas deberan ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocation. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Concurso Publico Internacional CPINT No. 03/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Técnica y Económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número ciento cincuenta y cuatro/dos mil quince, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; i) Las resoluciones modificativas en su caso; y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el **dij?**, nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro **gBSjco 4KJJ&** de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; **be)** Los puntos controvertidos ~

los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arbitraje, **fen**
IK \ r » ' §//
m INISIRO S^



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al articulo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, demas legislation aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposition y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le seran comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integracion Economica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, asi como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los mas altos niveles eticos, ya sea durante el proceso de adquisicion o la ejecucion de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes practicas: a) Practica Corruptiva; b) Practica Coercitiva c) Practica Fraudulenta; d) Practica Colusoria; e) Practica Obstructiva. La definicion de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Politicas y Normativas del BCIE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Normas para la Aplicacion de la Política para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias; con recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica, las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo, se nombrara Administrador del presente Contrato, al ingeniero Julio Edgardo Rodriguez Barrera, quien actualmente se desempeña como administrador de proyectos, de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendra las establecidas en los articulos ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio formulara los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto



valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un dias del mes de diciembre de dos mil quince.

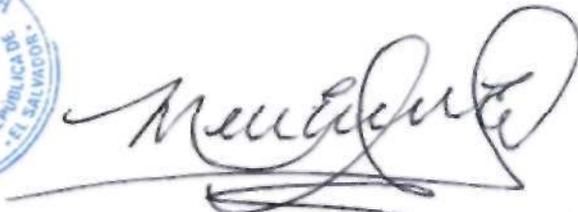



GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"




ROBERTO OSWALDO SALAZAR MARTINEZ
ROBERTO SALAZAR Y ASOC. INGENIEROS
CONSULTORES, S.A. DE C.V.
"EL SUPERVISOR"





En la ciudad de San Salvador, a las ~~die~~ ~~tre~~ ~~ce~~ ~~rr~~ ~~mi~~ ~~as~~ ~~de~~ ~~X~~ dia treinta y uno de diciembre del ano dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades





constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el senor **ROBERTO OSWALDO SALAZAR MARTINEZ,**

quien actua en nombre y representacion en su calidad de Director Presidente y como tal representante legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC. INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.,** del

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Publica de modificacion al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del dia trece de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Giron, inscrita en el Registro de Comercio al numero **SESENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el dia siete de junio de dos mil once, la cual contiene integramente las clausulas que constituyen sus estatutos que la rigen actualmente, de la que consta que su denominacion es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administracion de la sociedad esta confiada a un Administrador Unico o a una Junta Directiva, segun lo decida la Junta General Ordinaria, que la representacion Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde segun su caso al Administrador Unico o al Presidente de la Junta Directiva, con facultades para la celebracion de actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Eleccion de Junta Directiva, extendida a los dos dias del mes de enero de dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Sesion de Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniera Ana Doris Claros Raudales, inscrita en el Registro de Comercio al numero **VEINTE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, el dia veinticuatro de enero de dos mil

catorce, en la cual consta que en acta numero cincuenta y siete del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha dos de enero de dos mil catorce, se procedio a la eleccion de la nueva Junta Directiva para un periodo de CINCO ANOS contados a partir de la inscripcion de la misma, resultando electo como Director Propietario Presidente el compareciente, eleccion vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto del contrato relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda del referido contrato y que el plazo del presente contrato sera de cuatrocientos veinte dias calendario. El supervisor de conformidad a la clausula decima se ha obligado a presentar las siguientes garantias: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir dentro de los quince dias habiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que el Supervisor destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro de los quince dias habiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y el Supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. Si vencido el plazo o sus prorrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfaccion del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion



de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva la garantia de mantenimiento de oferta. Esta garantia debera ser devuelta a requerimiento de El Supervisor despues de la presentacion y aprobacion de la garantia de Buena Supervision, c) Garantia de Buena Supervision. El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervision de las obras durante el plazo de TRES ANOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del Ministerio, mediante el Acta de Recepcion Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Supervision. Esta Garantia sera sin perjuicio de la responsabilidad civil del supervisor por los vicios ocultos de la obra que ha supervisado, la cual prescribira en el plazo establecido en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil. Esta garantia se presentara a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro los quince dias habiles despues de la recepcion final de las obras, quien la remitira para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garantia, el Supervisor efectuara las visitas de inspeccion cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluation de todas las obras y presentara a la Direccion de Inversion de la Obra Publica un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere danos imputables al Contratista, debera girar instrucciones a este para que presente la metodologia para reparacion de dichos danos y un programa de ejecucion de los mismos, el cual debera ser implementado, contando con la aprobacion del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica. El Supervisor verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor debera atender en forma oportuna cualquier instruction, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Buena Supervision. Esta garantia sera devuelta a requerimiento por escrito del supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, luego se procedera a extender el respectivo Finiquito. Todas las garantias deberan cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fin de que §1. Ministerio se

encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contara con un plazo se ocho dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Las garantias requeridas deberan ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantias antes mencionadas deberan ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas de papel simple; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is in the center, with a horizontal line underneath it. To its left is a circular blue notary seal. To its right is a smaller signature. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MONTANO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".